



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS, EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

1

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

DS

MSG

PREÁMBULO

Las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 115, 116, 118, 125, 126, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de las observaciones emitidas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Decreto en cuestión, para someter a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

DS

DLEH

PREÁMBULO

1.- El pasado 01 de octubre del año 2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, mediante Oficios MDPPOSA/CSP/1278/2019 y MDPPOSA/CSP/1279/2019, respectivamente, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- En la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, celebrada el 23 de julio de 2020 en sesión virtual, se aprueba el **DICTAMEN EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- En Sesión Ordinaria del 08 de septiembre de 2020, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se aprueba ante el Pleno de este Órgano Local, el **DICTAMEN EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

2

4.- Con fecha 12 de octubre de 2020, fue remitido el oficio No. JGCDMX/072/2020, por parte de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al Dip. Víctor Hugo Lobo Román, Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Órgano Local, I Legislatura, mediante el cual remite las observaciones formuladas respecto al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES VIII, IX, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN II; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5; LOS ARTÍCULOS 8, 11 Y 13; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 14; EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN III; LAS FRACCIONES III, IV, VI Y X DEL ARTÍCULO 16; LOS ARTÍCULOS 17 Y 18; EL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES V, VIII, IX Y X; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN II; LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 22; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25; EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; EL ARTÍCULO 30 PÁRRAFO PRIMERO; EL ARTÍCULO 32 PÁRRAFO PRIMERO; EL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; EL ARTÍCULO 37; EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES II Y III; EL ARTÍCULO 39; EL ARTÍCULO 41 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO PRIMERO Y EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS
MSG

DS
ERA

DS
DJEVB

DS
DLEA

Este Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer de las observaciones formuladas al **Decreto antes mencionado**, presentadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Las observaciones sujetas a análisis, plantean:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

“...se efectuó un análisis cuidadoso del Decreto en cita, del cual con fundamento en el artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se derivan observaciones que buscan mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad.

3

En virtud de lo antes expuesto, pongo a su consideración los siguientes puntos:

- De la revisión del texto se aprecia que en el cuerpo del Decreto se repiten en diversas ocasiones "...", los cuales indican la supresión de un párrafo posterior que se cita textual, sin embargo, en diversos artículos se utilizan sin que éstos tengan un párrafo predecesor en su redacción vigente; por lo que se sugiere eliminarlos, pues se prestan a confusión.
- Asimismo, en el artículo 13 se refieren de manera errónea la denominación de diversas Leyes. De igual manera, se sugiere utilizar la palabra "vigente", en vez de "para" la Ciudad de México, ya que en estricto sentido, algunas leyes no han sido actualizadas en su denominación; por lo que se sugiere la siguiente redacción:

DS

UMSG

DS

ERA

DS

DJEBB

DS

DLEH

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todas para la Ciudad de México, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Código Civil, todas vigentes en la Ciudad de México, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>

Lo anterior, acorde al respeto irrestricto a la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo, laico y popular, bajo el sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, que rige la actuación de la presente administración y que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo entre estos.”



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las observaciones formuladas al **DECRETO POR CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentadas por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, han sido analizadas por estas Comisiones Dictaminadoras y han sido consideradas procedentes.

4

SEGUNDO.- Que, de igual forma, se considera relevante la necesidad de armonizar y fortalecer el andamiaje jurídico para la protección de la niñez y la adolescencia a fin de garantizar sus derechos constitucionales a vivir una vida libre de violencia, siguiendo el principio rector del interés superior de la niñez.

DS

MSG

TERCERO.- Que, en referencia a la primera observación realizada al Decreto en cuestión, que a la letra dice:

DS

ERA

- *“De la revisión del texto se aprecia que en el cuerpo del Decreto se repiten en diversas ocasiones "...”, los cuales indican la supresión de un párrafo posterior que se cita textual, sin embargo, en diversos artículos se utilizan sin que éstos tengan un párrafo predecesor en su redacción vigente; por lo que se sugiere eliminarlos, pues se prestan a confusión.”*

DS

DJEVB

Al respecto estas Comisiones Dictaminadoras señalan que los (...) que se encuentran de manera repetitiva en el Decreto, corresponden a los siguientes artículos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México vigente, que no fueron reformados con el Decreto en comento: **Artículos 3, 6, 7, 9, 10, 12, 21 Bis, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35 y 40.**

DS

DLEH

Por lo que las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, concuerdan en eliminarlos del Decreto, ya que pueden generar, en efecto, confusión.

CUARTO.- Que, con respecto a la segunda observación realizada al Decreto en cuestión, que a la letra dice:

- *“Asimismo, en el artículo 13 se refieren de manera errónea la denominación de diversas Leyes. De igual manera, se sugiere utilizar la palabra "vigente", en vez de "para" la Ciudad de México, ya que en estricto sentido, algunas leyes no han sido actualizadas en su denominación;...”*

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran acertada la observación de adecuar las denominaciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes** y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, todas vigentes en la Ciudad de México; mostrándose a continuación, nuevamente, la modificación propuesta al artículo 13 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

5

DS

UMSG

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todas para la Ciudad de México, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Código Civil, todas vigentes en la Ciudad de México, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>

DS

ERA

QUINTO.- Que, de igual forma, es importante señalar que en el artículo 13 se hace referencia a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, misma que fue **abrogada** mediante el *DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL. Y SE MODIFICAN LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 FRACCIÓN III, 11, 12, 16, 35, 57, FRACCIONES I Y III, 64, 65 PRIMER PÁRRAFO, 67 Y 70, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL MISMO TÍTULO; Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71; TODOS ELLOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de octubre de 2020; por lo que debe ser eliminado dicho ordenamiento, al haber sido abrogado, en el artículo 13 en comento.

DS

DLEH

SEXTO.- Que resulta importante retomar que, de acuerdo a lo señalado por la Diputada promotora de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de origen, la violencia es vivida de diferentes maneras por parte de las y los educandos en la comunidad escolar, asimismo, que la violencia surge y se basa en arraigados patrones de discriminación, racismo, homofobia y exclusión, los cuales, en muchas ocasiones, son acrecentados por la desigualdad y la pobreza.

SÉPTIMO.- Que, en este sentido, la escuela emerge como un espacio de aprendizaje donde no sólo se transmiten conocimientos sino también formas de socialización y comunicación. En el interior de una comunidad escolar se pueden dar formas de interacción y comunicación violentas y de maltrato entre sus miembros.

OCTAVO.- Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha analizado la situación de violencia en el entorno escolar, dejando constancia de ello en los siguientes puntos:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

- *“La violencia que se presenta en la comunidad escolar, en las aulas y la criminalidad juvenil es transversal y afecta a todas las clases sociales.*
- *En general los niños perciben mayores niveles de violencia por agresiones físicas en las escuelas que las niñas, pero las niñas perciben mayores niveles de violencia por burlas en relación con su aspecto físico.*
- *Es un fenómeno que ocurre más en escuelas urbanas públicas que en escuelas rurales o privadas.*
- *Hay una tendencia, en el caso de los estudiantes, a que aquellos de nivel socioeconómico menor perciban mayores índices de violencia en el aula.”*

6

NOVENO.- Que la violencia infantil es un fenómeno asociado a trastornos del desarrollo cerebral temprano pues, en casos extremos, puede llegar a alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario y causa mucho estrés en los menores. Estudios han determinado que los adultos que sufrieron maltratos durante su infancia, corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, como: actos de violencia, depresión, obesidad, embarazos no deseados, comportamientos sexuales de alto riesgo y consumo indebido de tabaco, alcohol y drogas.

DS
MSG

DÉCIMO.- Que la violencia infantil se encuentra presente en los documentos de trabajo de diversas instituciones públicas, tanto en el ámbito local como federal, puesto que además de ser un grave problema social, sus consecuencias derivan en problemas de salud que el Estado debe asumir, generando costos excesivos en su tratamiento, por lo que la prevención y la erradicación de conductas relacionadas con dichas problemáticas, deben ser consideradas como temas prioritarios en las agendas legislativas.

DS
ERA

DÉCIMO PRIMERO.- Que, es por ello, que este tipo de propuestas para fortalecer la legislación en la materia, son un esfuerzo por demás loable e importante, ya que nuestras niñas, niños y adolescentes se encuentran cada día en un proceso continuo de aprendizaje, captando las diferentes formas de relacionarse con la comunidad a su alrededor, aprendiendo, interiorizando y reproduciendo formas de comunicación y socialización y para ello, la escuela, sus educadores y educadoras, así como todo el personal que los rodea en cada plantele escolar, juegan un papel fundamental y determinante.

DS
DJEVBDS
DLEA

DÉCIMO SEGUNDO.- Que estas Comisiones Dictaminadoras reiteran que consideran procedentes las observaciones realizadas al Decreto de referencia, por la por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de manera que pueda quedar actualizada y fortalecida la Ley en la materia, derivado de la necesidad de fortalecer la capacidad de socialización del individuo, de relacionarse con los demás en un clima de respeto y tolerancia, así como de conceptualizar a la escuela como el agente de socialización que siempre ha sido, con la finalidad de introducir al individuo en el grupo social y convertirlo en un miembro activo dentro del colectivo, potencializando los valores compartidos por la mayoría de los integrantes de la comunidad, fomentando y promoviendo un entorno escolar libre de violencia para nuestros educandos.

La Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, es un ordenamiento básico para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes capitalinos, el cual no se debe dejar de actualizar a efecto de estar en condiciones de poder detectar oportunidades para brindar mejores respuestas a los problemas de violencia escolar, pues, como se destacó anteriormente, la prevención de la violencia infantil en el entorno escolar, así



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

como sus consecuencias futuras, requieren una atención multisectorial, siendo los programas más eficaces aquellos que incluyen a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, convienen en resolver lo siguiente:

7

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas emitimos la resolución de aprobar las observaciones al Decreto materia del presente Dictamen, dejando constancia que es de resolver y se:

RESUELVE

DS

UMSG

ÚNICO.- Se **APRUEBAN** las observaciones realizadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al **DECRETO POR CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

DS

ERA

ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES VIII, IX, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN II; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5; LOS ARTÍCULOS 8, 11 Y 13; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 14; EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN III; LAS FRACCIONES III, IV, VI Y X DEL ARTÍCULO 16; LOS ARTÍCULOS 17 Y 18; EL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES V, VIII, IX Y X; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN II; LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 22; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25; EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; EL ARTÍCULO 30 PÁRRAFO PRIMERO; EL ARTÍCULO 32 PÁRRAFO PRIMERO; EL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; EL ARTÍCULO 37; EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES II Y III; EL ARTÍCULO 39; EL ARTÍCULO 41 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO PRIMERO Y EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

DJEVB

DS

DLA

Para quedar como sigue:

Artículo 1...

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de **la comunidad estudiantil** de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

II. a VIII...

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

8

I. al VII...

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica sistemática y reiterada de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de **víctimas** de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: **la comunidad estudiantil, las y los profesores**, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

DS

UMSG

IX. **Víctima** de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

DS

ERA

X...

XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar **de la Ciudad de México**;

DS

DJEVB

XII. a XIII...

XIV. **Víctima indirecta** del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona **víctima** del maltrato sistemático y reiterado en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos,

DS

DLEH

XV. a XIX...

Artículo 4. La persona **víctima** de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I...

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades **de la Ciudad de México** cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

III. al IX...

Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I...

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser **víctima** de violencia en otros contextos;

III. al VI...

DS

UMSG

Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las **víctimas y de las** generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las **víctimas** indirectas de la misma.

DS

ERA

Artículo 11. La Secretaría de **Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno envíe al Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.

DS

DJEVB

Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes**, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** y el Código Civil, **todas vigentes en la Ciudad de México**, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

DS

DLEH

Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. a V...

VI. La **Fiscalía** General de Justicia de la Ciudad de México;

VII. Las **Alcaldías** de las 16 demarcaciones territoriales;

VIII. a IX...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I. al II...

III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes **víctimas** de maltrato escolar, **víctimas indirectas**, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

10

IV. al VII...

Artículo 16...

I. al II...

^{DS} *UMSG* III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y **a la víctima** de maltrato escolar, así como a las **víctimas** indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;

^{DS} *ERA* IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas **de la Ciudad de México**, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de **las y los** estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

V...

^{DS} *DJEVB* VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno **de la Ciudad de México** sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

^{DS} *DLEA* VII. a IX...

X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, **sobre la cultura de paz** y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;

XI. a XVII...

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**:

I a V...

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**:

I a V...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

Artículo 19. Corresponde a la **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México:**

I. al IV...

V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia **facilitadora** de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y **víctimas** de las mismas;

VI. al VII...

^{DS} **UMSG** VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas **víctimas** de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de **las personas agresoras** constituyan o no delito;

^{DS} **ERA** IX. Crear unidades especializadas para la atención de las **víctimas** de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;

X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes **víctimas** de maltrato escolar, y

^{DS} XI...

Artículo 20...

I...

^{DS} **DLA** II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas **víctimas** de maltrato en el entorno escolar;

III. al VII...

Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar **de la Ciudad de México:**

I...

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y **víctimas** de ese maltrato;

III. a VII. ...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

Artículo 22...

...

I. a V...

VI. La **Fiscalía** General de Justicia de la Ciudad de México;

VII. a VIII...

IX. La **Junta Directiva de las Comisiones de Educación y de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México**;

X. a XIV...

...

...

...

Artículo 23. La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria de forma **trimestral** y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

La Comisión Interinstitucional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión **que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales.**

...

Artículo 25...

I. al V...

VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y **víctimas** de maltrato escolar;

VII. a XV...

Capítulo III

Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar **de la Ciudad de México**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública **de la Ciudad de México** para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

...

13

Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que **la o el** estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales **de la o el** estudiante **víctima** del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

...

Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno **de la Ciudad de México** que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán **la** denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

Artículo 36...

...

En los servicios educativos que impartan el Gobierno **de la Ciudad de México**, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.

Las instituciones que presten servicios educativos en **la Ciudad de México** sin depender del Gobierno **de la Ciudad de México**, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.

Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes **víctimas** de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes **víctimas** de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:

I...

14

II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes **víctimas** de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a **las y** los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido **víctimas** de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia;

DS

MSG

IV. a V...

Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las **víctimas** de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.

DS

ERA

DS

DJEVB

Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Comisión Interinstitucional, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez **las y** los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

DS

DLEA

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

Artículo 42...

I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para **las y los estudiantes víctimas** de maltrato así como para **la víctima indirecta** de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;

II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso **requieran las y los estudiantes víctimas** de maltrato



I LEGISLATURA
entre escolares;

III. a VI...

Artículo 43...

I...

15

II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes **víctimas** y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional, y

III...

DS

MSG

Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a **las víctimas** de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

DS

ERA

...

Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo **con** los principios rectores de la presente Ley.

DS

DJEVB

...

DS

DLEA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

16

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA	DocuSigned by: <i>LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ</i> 78E31BE10F39424...		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: <i>ELEAZAR RUBIO ALDARAN</i> 0270718ED717452...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO			
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO</i> 3DC01E8F8E284D7...		
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ</i> 3A2632DCB9DF421...		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  43413818E975412...		
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by:  3A90D7DE90BC412...		
DIP. MARISELA ZUÑIGA CERÓN INTEGRANTE	DocuSigned by:  38DF080AD410493...		



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS:

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</i> CE6F35032C3B4E8...		
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO VICEPRESIDENTE			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada Hernández</i> 50BB026B6DB14DE...		
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN</i> 57CD6DD2C492414...		
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by:  3A90D7DE90BC412...		
DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leticia Esther Varela Martínez</i> 0381443E4988439...		

17